

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**MSc. PATRICIO RAFAEL MORENO VACA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numeral 1, establece: “(...) *Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 11 numeral 5, establece: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 26, señala: “*(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 27, determina: “*(...) La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 28, establece: “*(...) La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 29, determina: “*El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán la libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde con sus principios, creencias y opciones pedagógicas*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 39, señala: “*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 44, señala: “*El Estado, la sociedad y la familia*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal l), establece: “*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone: “*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 343, establece: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 344, establece: “*(...) El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 345, señala: “*(...) La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares (...)*”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 347, numerales 8 y 11, dispone: “*Será responsabilidad del Estado: (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. (...) 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos*”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 4, establece: “*Principios rectores de la educación.- (...) rigen la presente Ley los siguientes principios: a. Acceso universal a la educación.- Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión*”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 5, determina: “*Principios de aplicación de la Ley.- Para la aplicación de esta Ley y de las actividades educativas que de ella deriven, se observarán los siguientes principios: a. Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.- El interés superior de niños, niñas y adolescentes es un derecho sustantivo, un principio de interpretación y una norma de procedimiento. Debe ser*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

aplicado por las instituciones estatales, las autoridades educativas, docentes, servidoras, servidores, empleadas y empleados, instituciones educativas públicas, fiscomisionales, municipales y particulares y cualquier otra modalidad educativa. La aplicación de este, debe contar con la escucha efectiva de la opinión de niños, niñas y adolescentes; la valoración de la situación concreta y las particularidades individuales que inciden en el ejercicio pleno de sus derechos, así como la consideración de los contextos, situaciones y necesidades particulares de un determinado niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes (...)".

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 6, señala: “*Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios: a. Libertad de enseñanza.- Consiste en el respeto a la libertad que tienen los padres y madres o los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos instituciones educativas distintas de la oferta pública, siempre que aquellas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescribe o apruebe en materia de enseñanza. (...) h. Calidad y calidez.- Garantiza el derecho de las personas a una educación de calidad y calidez, pertinente, adecuada, contextualizada actualizada y articulada en todo el proceso educativo, en sus sistemas, niveles, subniveles o modalidades; y que incluya evaluaciones permanentes. Asimismo, garantiza la concepción del educando como el centro del proceso educativo, con una flexibilidad y propiedad de contenidos, procesos y metodologías que se adapte a sus necesidades y realidades fundamentales. Promueve condiciones adecuadas de respeto, tolerancia y afecto, que generen un clima escolar propicio en el proceso de aprendizaje”.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 7, establece: “*Principios de la gestión educativa.- En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: (...) b. Atención Integral.- Por la cual la persona es atendida de manera indivisible en el marco de sus condiciones individuales, familiares y sociales, sus circunstancias socio - culturales, género, edad, origen y otras condiciones específicas, desde una perspectiva ínter y multidisciplinaria (...)".*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 8, establece: “*Enfoques.- Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: (...) b. Primera Infancia, Niñez y Adolescencia. - El enfoque de derechos de la niñez y la adolescencia obliga a que las necesidades y los derechos, así como la opinión y la participación de ellos estén en el centro de todas las actividades financieras, administrativas, pedagógicas, curriculares y extracurriculares, así como las políticas públicas que establezcan las distintas instancias o sujetos de la comunidad educativa en el ámbito de sus competencias, contemplando su interés superior (...)".*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 10, determina: “*Derecho a la educación.- La educación es un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos. Son titulares del derecho a la educación de calidad, laica, libre y gratuita en los niveles inicial, básico y bachillerato, así como a una educación permanente a lo largo de la vida, formal y no formal, todos los y las habitantes del Ecuador. El Sistema Nacional de Educación profundizará y garantizará el pleno ejercicio de los derechos y garantías constitucionales”.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 12, señala: “*La educación como obligación del Estado.- El Estado tiene la obligación ineludible e inexcusable de garantizar el derecho a la educación de todos los habitantes del territorio ecuatoriano y de los ecuatorianos en el exterior y el acceso universal a lo largo de su vida, para lo cual generará las condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para acceder, permanecer, movilizarse y culminar los servicios educativos. El Estado ejerce la rectoría sobre el Sistema Educativo a través de la Autoridad Educativa Nacional de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, y garantizará una educación pública de calidad, gratuita y laica. La educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener cuatro características interrelacionadas: disponibilidad, aceptabilidad, asequibilidad y accesibilidad”.*

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 13, literales: d), f), g), t) y z); establece: “*Obligaciones.- (...) El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: (...) d. Garantizar la universalización de la educación en sus diferentes niveles, para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos y*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

personas con escolaridad inconclusa (...). (...) f. Garantizar que todas las entidades educativas desarrollen una educación integral, coeducativa, con una visión transversal y enfoque de derechos; (...) g. Afianzar la aplicación obligatoria de un currículo nacional, tanto en las instituciones públicas, municipales, privadas y fiscomisionales, en sus diversos niveles inicial, básico y bachillerato; y, modalidades presencial, semipresencial y a distancia. (...) t. Asegurar que todas las entidades educativas desarrollen una educación acorde con participación ciudadana, exigibilidad de derechos, obligaciones y responsabilidades, inclusión y equidad, igualdad de género, sexualidad y ambiente, con una visión transversal y enfoque de derechos; (...). (...) z. Garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo; (...)".

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural 20, literal f), establece: “**Obligaciones y Responsabilidades.- Las madres, padres y los representantes de los estudiantes tienen las siguientes obligaciones y responsabilidades: (...) f. Propiciar un ambiente de aprendizaje adecuado en su hogar, organizando espacios dedicados a las obligaciones y responsabilidades escolares y a la recreación y esparcimiento, en el marco del uso adecuado del tiempo; (...)**”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 29, literales j), n) y t); determina: “**Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.- (...) Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...) j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley; (...) n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento; (...) t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; (...)".**

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 38, determina: “**Rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación.- La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión descentralizada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional**”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 49, establece: “**Composición y articulación del Sistema.- El Sistema Nacional de Educación comprende los niveles, modalidades y sostenimientos educativos, además de las instituciones, políticas, planes, programas, servicios, recursos y actores del proceso educativo. Este Sistema estará articulado con el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y, el Sistema de Educación Superior (...)"**.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 50, determina: “**Modalidades Educativas.- El Sistema Nacional de Educación comprende la educación formal y no formal que, planificadas y reguladas por la Autoridad Educativa Nacional, con pertinencia cultural y lingüística; el aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada**”.

Educación Formal.- Responde a estándares y currículos específicos definidos por la Autoridad Educativa Nacional; es acumulativa, progresiva, conlleva a la obtención de un título y brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos dentro de los niveles inicial, básico y bachillerato. El Estado garantizará la oferta para todas y todos a lo largo de la vida.

Educación No formal.- No relacionada con estándares y currículos específicos; es impartida fuera del ámbito de la escolaridad obligatoria, es complementaria, opcional, flexible; puede conducir a la obtención de un

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

certificado de competencias laborales homologable de conformidad con la regulación correspondiente. Brinda la oportunidad de formación y desarrollo de los ciudadanos a lo largo de la vida.

Estas modalidades podrán ser impartidas de manera presencial, semi presencial, a distancia y virtual”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 52, establece: “**La educación escolarizada.- Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato”.**

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 62, señala: “**Modalidades del Sistema Nacional de Educación.-** El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: **a.** Modalidad de educación presencial.- La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina o nocturna. **b.** Modalidad de educación semipresencial.- Es la que no exige asistencia regular al establecimiento educativo y requiere de un trabajo estudiantil independiente con un requisito de acompañamiento presencial periódico. La modalidad semipresencial puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. **c.** Modalidad a distancia.- Es la que propone un proceso autónomo de los estudiantes, con acompañamiento no presencial de una o un tutor o guía y de instrumentos pedagógicos de apoyo. La modalidad a distancia puede realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación. La Autoridad Educativa Nacional incorporará una oferta educativa que garantice la implementación de esta modalidad a través de un programa de educación en los países de acogida de ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior. Se considerarán las mayores facilidades posibles para la inclusión de personas en movilidad y mecanismos ágiles de acreditación de estudios.

Las modalidades de educación semipresencial y a distancia tendrán que cumplir con los mismos estándares y exigencia académica de la educación presencial. Estas modalidades abarcarán todos los niveles en las especialidades autorizadas por la presente Ley.

La planificación de los períodos académicos aplicables a cada una de las modalidades del Sistema Nacional de Educación corresponderá a los establecimientos educativos, de conformidad con los lineamientos generales expedidos por la Autoridad Educativa Nacional”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 82, establece: “**Tipos de instituciones según su sostentimiento.-** Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales: fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos (...”).

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 84 señala: “**Instituciones educativas fiscomisionales.-** Las instituciones educativas fiscomisionales son establecimientos educativos que contarán con financiamiento total o parcial del Estado.

Las instituciones educativas fiscomisionales dependen técnica, administrativa y financieramente de una entidad promotora, la cual es una organización de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica, que asume directa o indirectamente bajo su responsabilidad, los costos de creación y operación de la institución educativa. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.

Aquellas instituciones educativas fiscomisionales que cuenten con financiamiento total del Estado deberán garantizar el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias.

En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad.

La Autoridad Educativa Nacional garantizará el derecho de estos establecimientos educativos a designar a sus autoridades conforme la regulación que se expida para el efecto”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 99, establece: “**Renovación.-** Para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales los requisitos que deben presentarse son los siguientes:

- a.** Tener registrado el Plan Educativo Institucional;
- b.** Acreditar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la normativa aplicable;
- c.** Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley;
- d.** Plan de reducción de riesgos en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre; y,
- e.** Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en esta Ley”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 213, determina: “**De la responsabilidad solidaria de las instituciones educativas particulares.-** Las instituciones educativas particulares tendrán responsabilidad solidaria en casos de infracciones imputables a los representantes legales, directivos y docentes de establecimientos educativos particulares, su responsabilidad será determinada previo procedimiento administrativo sancionatorio, cuya competencia corresponderá a los Directores Distritales, conforme lo siguiente:

En caso de infracciones graves determinadas en el artículo 208 de esta Ley, con una multa entre once a veinte remuneraciones básicas unificadas.

En caso de infracciones muy graves de acuerdo al artículo 209 de esta Ley, con una multa entre veintiuno a cincuenta remuneraciones básicas unificadas, a la vez que se resolverá la solicitud para que la institución educativa inicie las medidas legales pertinentes para que se separe definitivamente a los representantes legales, directivos y docentes del establecimiento educativo particular.

En caso de reincidencia de faltas muy graves se procederá con la revocatoria de la autorización de funcionamiento del establecimiento educativo.

En todos los casos, la imposición y cobro de esta multa estará a cargo del Director Distrital de la jurisdicción correspondiente. Para efectos de reincidencia, se considerará el cometimiento de faltas dentro del mismo año lectivo.

El procedimiento para la aplicación de las sanciones a las infracciones establecidas en esta Ley será el previsto en el Código Orgánico Administrativo, garantizando el derecho a la defensa, la debida diligencia y en observancia de la garantía constitucional al debido proceso.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

Sin perjuicio de la responsabilidad personal, el incumplir, obstaculizar el cumplimiento o permitir el incumplimiento de la aplicación de las sanciones por infracciones previstas en la presente Ley o de las medidas de protección dictadas por el órgano competente, se considerará negligencia por parte del promotor y las autoridades del establecimiento, y conlleva la imposición de una multa de uno (1) hasta cincuenta (50) remuneraciones básicas unificadas.

En caso de reincidencia o desacato a la resolución sancionatoria de multa prevista en el inciso precedente, la Autoridad Educativa Nacional aplicará la revocatoria definitiva de la autorización de funcionamiento del establecimiento, que correrá a partir del siguiente año lectivo, de conformidad con el reglamento que se expida para el efecto, caso en el cual se garantizará el derecho a la defensa y el debido proceso.

Adoptada la revocatoria, corresponde a los promotores y representantes del establecimiento educativo sancionado implementar un plan de contingencia para que sus estudiantes sean acogidos en otros centros de educación y evitar la interrupción de su proceso educativo.

Para el caso de sanción por faltas muy graves o relacionadas con la participación en el cometimiento de delitos de violencia de ínole sexual, corresponderá iniciar de manera inmediata el visto bueno correspondiente ante la autoridad competente a fin de, que no caduque este derecho del empleador, sin perjuicio de las acciones de ínole judicial que correspondan”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 216, señala: “**Del régimen disciplinario de promotores, personal directivo, docente, administrativo de las Instituciones Particulares y Fiscomisionales.**- Los promotores y autoridades de los establecimientos educativos particulares son directamente responsables de conocer y denunciar ante las autoridades competentes, de acuerdo a la naturaleza de la falta respecto del cometimiento de las infracciones previstas en la presente Ley, así como de cualquier hecho o acto que afecte los derechos de los miembros de la comunidad educativa; asimismo, en el ámbito de sus competencias les corresponde la adopción oportuna de medidas que garanticen la convivencia armónica, pacífica y respetuosa en la Institución.

De manera especial los promotores y las autoridades de estos establecimientos educativos serán directamente responsables de denunciar de manera inmediata todo tipo de infracción vinculada a acoso, abuso o violencia sexual en contra de cualquier miembro de la comunidad educativa, siendo obligación de inmediato cumplimiento en estos casos la separación de los presuntos agresor y agredido, y en caso de comprobarse y sancionarse el cometimiento de tales actos de conformidad con la Ley, la desvinculación inmediata del establecimiento educativo.

Para estos casos la autoridad laboral administrativa no se someterá a los plazos previstos para la prescripción liberatoria del visto bueno, por lo que podrá tramitarlo en cualquier tiempo”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en las **DISPOSICIONES GENERALES**, establece: “**(...) DÉCIMA NOVENA.**- Las instituciones educativas fiscomisionales, municipales y particulares- podrán diseñar y expedir sus propias herramientas metodológicas en los componentes de orientación vocacional y profesional. Estos insumos deberán coadyuvar a los estudiantes en el proceso de construcción del proyecto de vida en todas las etapas escolares. Estas herramientas serán evaluadas por la Autoridad Educativa Nacional cada cuatro años, y sus recomendaciones y observaciones deberán ser atendidas”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 4, establece: “**Autoridad Educativa Nacional.**- La Autoridad Educativa Nacional ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación, tanto mediante la formulación de la política nacional de educación, como a través de la regulación y el control permanentes de las actividades vinculadas al ámbito educativo y al funcionamiento de las entidades que integran al Sistema en cuestión, en estricta observancia a las competencias y atribuciones previstas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y el presente Reglamento General”.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 9, **determina**: “(...) **Contenido**.- El currículo nacional contendrá las competencias, habilidades, destrezas y conocimientos básicos obligatorios para los estudiantes que se encuentren cursando desde la educación inicial hasta el bachillerato en todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación, así como los lineamientos didácticos y pedagógicos para su aplicación en el aula; incluirá ejes transversales, objetivos de cada asignatura o área de conocimiento y perfiles de salida por niveles y subniveles. Adicionalmente, el currículo nacional fomentará el desarrollo del pensamiento crítico, ética y valores, educación ciudadana y cívica, educación vial, arte y cultura, prevención contra toda forma de violencia; y, gestión de riesgos. La Autoridad Educativa Nacional emitirá el currículo nacional. En el marco del modelo pedagógico vigente, el currículo nacional reflejará el carácter intercultural y plurinacional del Estado. En este contexto, la Secretaría Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación desarrollarán, sobre la base del currículo nacional, contenidos que fortalezcan la diversidad lingüística, la interculturalidad, las lenguas ancestrales, idiomas y dialectos de relación intercultural, los saberes ancestrales y las cosmovisiones de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano y montubio”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 56, señala: “**Clasificación**.- Conforme la oferta educativa, las instituciones de educación intercultural se clasifican en cuatro (4) tipologías, siete (7) sub-tipologías y cuatro (4) categorías, organizadas según la oferta educativa y el número de docentes y estudiantes, a efectos de facilitar tanto la aplicación flexible e innovadora de modelos educativos y modalidades del servicio educativo, como la intervención de política educativa y la asignación de recursos educativos adecuados a cada realidad y contexto. Mientras que las tipologías y sub-tipologías se aplicarán obligatoriamente para todas las instituciones de educación formal de todos los sostenimientos, tanto de la educación intercultural como de la educación intercultural bilingüe, las categorías, por su parte, serán de aplicación obligatoria únicamente para las instituciones del sostenimiento fiscal y serán referenciales para el resto de instituciones de los demás sostenimientos”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 57, establece: “**Tipología de las instituciones de Educación Formal Intercultural**.- Al tenor de lo previsto en el artículo precedente y en virtud de la oferta educativa, la tipología y sub - tipologías de las instituciones de educación formal intercultural serán las que a continuación se detallan:

Nº	TIPOLOGÍA POR OFERTA EDUCATIVA
1	Centro de Educación Inicial
2	Escuela de Educación Básica
3	Colegio de Bachillerato
4	Unidad Educativa (...)".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 59, señala: “**Tipos**.- En atención a la naturaleza de su promotor, las instituciones educativas se clasifican en: fiscomisionales, particulares y públicas. Dentro de estas últimas se incluirá a las instituciones educativas fiscales y municipales”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el artículo 63, determina: “**Instituciones educativas fiscomisionales**.- Son aquellas que reciben financiamiento total o parcial de fondos públicos, cuya entidad promotora es una organización de derecho privado sin fines de lucro, laica o de denominación confesional-religiosa, pudiendo serlo también las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 70, establece: “**Competencia**.- Las resoluciones de autorización de creación y funcionamiento, renovación, cambio de domicilio y actualización de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la respectiva Dirección Distrital remita en un término máximo de treinta (30) días, contados desde la presentación del expediente. El informe técnico verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás normativa emitida por el Nivel Central de la Autoridad

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

Educativa Nacional para el efecto (...)".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 72, determina: “**Renovación.-** El representante legal de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales, en el caso de querer modificar las condiciones con las que fue aprobada en un inicio para brindar el servicio educativo, deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Plan Educativo Institucional registrado;
2. Acreditación de cumplimiento de los indicadores de calidad exigidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional;
3. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento;
4. Plan de Gestión de Riesgo registrado.

Adicionalmente, los promotores de instituciones educativas particulares presentarán una Declaración Juramentada de no hadarse inmersos en las prohibiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (...)".

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 81, señala: “**Promotor.-** Es la persona natural o jurídica que sostiene y gestiona financiera y/o administrativamente a una institución educativa, de conformidad con las definiciones contempladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural para cada tipo de sostenimiento, y que ejercerá la representación legal de la o las instituciones educativas que promueva.

Las personas naturales que además ejerzan la representación legal, podrán ser electas directivas/os de la institución educativa, debiendo cumplir con los requisitos legalmente previstos para el cargo directivo que corresponda.

En caso de que el promotor sea una persona jurídica, designará y registrará ante la Autoridad Educativa Nacional a la persona natural que se encargará de ejercer la respectiva representación legal quien, además, podrá ocupar un cargo directivo en la institución educativa, debiendo cumplir con los requisitos legalmente previstos para el cargo directivo que corresponda.

Las personas naturales, compañías, sociedades o personas jurídicas sin fines de lucro que promuevan instituciones educativas particulares o fiscomisionales, se regirán por las disposiciones del derecho privado, ya sea en función del respectivo contrato de sociedad o del resto figuras jurídicas permitidas por el derecho privado, a fin de optimizar la oferta educativa en atención a las necesidades de las instituciones educativas a su cargo.

El promotor podrá distribuir sus recursos monetarios y no monetarios entre las instituciones educativas que administre, así como entre otras instituciones educativas en las que no actúe como promotor, acatando lo establecido en la normativa tributaria vigente y aplicable”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 101 establece: “**Transparencia de información en la educación particular y fiscomisional.-** En atención al principio de transparencia y como parte del proceso de oferta del servicio educativo, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán garantizar que, previo al proceso de matriculación, las familias tengan conocimiento amplio y suficiente sobre los asuntos detallados a continuación: a. La misión y visión institucional, junto con su filosofía y modelo pedagógico; b. Los costos de matrícula y pensión para el año lectivo correspondiente; c. El listado de los recursos y materiales pedagógicos y editoriales, junto con sus costos estimados, que deberán adquirir para el año lectivo correspondiente; d. Costo de los uniformes, en caso de haberlos; y, e. Costo de los servicios complementarios como alimentación, transporte, extracurriculares, etc”.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 120, establece: “**Educación formal.-** Corresponde a la educación integral que se imparte a través de prácticas escolarizadas en una institución educativa autorizada.

La educación formal está dirigida a:

- a. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar;
- b. Niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa; y,
- c. Personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 122, señala: “**Niveles educativos.-** La educación formal para estudiantes en edades escolares se imparte en tres (3) niveles educativos: Inicial, Básica y Bachillerato General (...”).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 252, establece: “**Funciones del Director o Rector.-** Es competencia del Rector o Director de la institución educativa lo siguiente:

- (...) 13. Construir, gestionar y garantizar que la oferta educativa de la institución educativa se encuentre acorde con la autorización de funcionamiento;
- 14. Gestionar la información y mantener actualizados los aplicativos informáticos del Ministerio de Educación;
- 15. Remitir oportunamente los datos estadísticos veraces, informes y más documentos solicitados por la Autoridad Educativa Nacional; (...”).

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 386, determina: “**Control.-** El proceso de control en el ámbito educativo es de carácter sistemático y está orientado a retroalimentar y mejorar el servicio brindado por las instituciones educativas, generando condiciones de eficiencia y eficacia”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el artículo 388, establece: “**Control institucional.-** Es el proceso permanente de monitoreo y revisión del funcionamiento de las instituciones educativas, ya sea de oficio o a petición de parte, cuya aplicación será establecida por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. El Control institucional se implementará a través de los procesos de auditoría educativa e intervención”.

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 37, establece: “**Derecho a la educación.-** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente; (...”).

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 4, determina: “**Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 17, determina: “**Principio de buena fe.** Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 35, señala: “**Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos.** Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas”.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 102, señala: “*Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra*”.

Que, con **Acuerdo Nro. 020 – 12** de fecha 25 de enero de 2012, el Ministerio de Educación expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, que en el artículo 31, numeral 3, literales a) y mm); señala entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito: “*a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la educación y las disposiciones y resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación; (...). mm) Ejercer las demás funciones y atribuciones establecidas en las leyes y reglamentos y las demás que le deleguen las autoridades superiores (...)*”.

Que, mediante **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A**, de fecha 01 de octubre de 2021, reformado con el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A**, de fecha 04 de abril de 2022, el Ministerio de Educación, expide la “**NORMATIVA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, FISCOMISIONALES Y MUNICIPALES CON MODALIDAD PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA**”; que en el artículo 8; establece:

“*(...) Artículo 8.- Renovación del funcionamiento de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales. – La renovación de la autorización de funcionamiento procederá en los siguientes casos:*

a. Ampliación de niveles y subniveles:

- *Nivel de educación inicial, en cada uno de sus subniveles*
- *Nivel de educación general básica, en cada uno de sus subniveles*
- *Nivel de educación bachillerato, en cada una de sus opciones y figuras profesionales de ser el caso (Ciencias o Técnico) (...).*

(...) Para este proceso el promotor o representante legal de la institución educativa particular, fiscomisional o municipal deberá presentar ante el nivel de gestión zonal los siguientes requisitos:

(...) “4. Certificación que las edificaciones cumple con los estándares de infraestructura y equipamiento, emitido por el nivel de zonal, de conformidad a lo establecido por la Subsecretaría de Administración Escolar o quien haga sus veces;” (...).

Que, mediante **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00267-R**, con fecha 10 de junio de 2022, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, establece: “**Artículo 1.- Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VELAZ S.J. – IRFEYAL - EXTENSIÓN EDUCATIVA 14 SAN GABRIEL**, código AMIE 17H03566, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento fiscomisional, siendo su promotor el **INSTITUTO RADIOFÓNICO FE Y ALEGRIA – IRFEYAL** y su representante legal el Dr. Edwin Gonzalo Beltrán Beltrán, con Nro. de identificación 1711404366, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Rumipamba, Zona 9, Dirección Distrital de Educación 17D05- Norte, dirección: Av. Mariana de Jesús y Av. América, coordenadas geográficas X: 778707 - Y: 9979625, servicio educativo Extraordinario para Jóvenes y Adultos con Escolaridad Inconclusa:

- *La renovación de funcionamiento, de los Niveles de Educación General Básica – Subnivel Básica Superior (8vo. a 10mo. grado); Bachillerato General en Ciencias, Bachillerato Técnico Área TICs con la figura profesional Informática, (1ro. a 3er. curso), Oferta Extraordinaria, Modalidad Semipresencial, Jornada Matutina, Régimen Sierra – Amazonía, a partir del año lectivo 2021-2022.*
- *La ampliación y funcionamiento, de los Niveles de Educación General Básica – Subnivel Básica Superior - Intensiva, con una duración de 11 meses por nivel; Bachillerato General en Ciencias - Intensivo, con una duración de 15 meses por nivel, Oferta Extraordinaria, Modalidad Semipresencial, Jornada Matutina y Vespertina, Régimen Sierra – Amazonía y Régimen Costa - Galápagos; a partir del año lectivo*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

2022-2023".

Que, mediante Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2023-0003, de fecha 19 de abril de 2023, la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza - Educación, en el artículo 1; establece: "**Artículo 1.- AUTORIZAR el cambio de denominación de la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J." – IRFEYAL - EXTENSIÓN EDUCATIVA 14 SAN GABRIEL**, código AMIE 17H03566, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento fiscomisional, siendo su promotor el INSTITUTO RADIOFÓNICO FE Y ALEGRÍA – IRFEYAL y su representante legal el Dr. Edwin Gonzalo Beltrán Beltrán, con Nro. de identificación 1711404366, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Rumipamba, Zona 9, Dirección Distrital de Educación 17D05- Norte, dirección: Av. Mariana de Jesús y Av. América, coordenadas geográficas X: 778707 - Y: 9979625, servicio educativo Extraordinario para Jóvenes y Adultos con Escolaridad Inconclusa con los siguientes niveles: Educación General Básica – Subnivel Básica Superior (8vo. a 10mo. grado); Bachillerato General en Ciencias, Bachillerato Técnico Área TICs con la figura profesional Informática, (1ro. a 3er. curso), Oferta Extraordinaria, Modalidad Semipresencial, Jornada Matutina, Régimen Sierra – Amazonía; Educación General Básica – Subnivel Básica Superior - **Intensiva**, con una duración de 11 meses por nivel; Bachillerato General en Ciencias - **Intensivo**, con una duración de 15 meses por nivel, Oferta Extraordinaria, Modalidad Semipresencial, Jornada Matutina y Vespertina, Régimen Sierra – Amazonía y Régimen Costa - Galápagos; por **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL "JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J." – IRFEYAL MATRIZ**, con código AMIE 17H03566 a partir del año lectivo 2022 - 2023".

Que, con ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00069-A, de fecha 30 de octubre de 2023, el Ministerio de Educación, expidió la "**NORMATIVA QUE REGULA LA EDUCACIÓN EN CASA Y LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**", que en los artículos 16 y 17; establece:

"(...) **Art. 16.- Modalidad a distancia.**- Es aquella que, acorde a lo previsto en el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, propone un proceso autónomo para las y los estudiantes, con acompañamiento no presencial de un tutor o guía y la utilización de instrumentos pedagógicos de apoyo.

La modalidad a distancia podrá realizarse a través de internet o de otros medios de comunicación.

La modalidad de educación a distancia se implementa a través de dos tipos: educación virtual y educación asistida.

Art. 17.- Educación a distancia virtual.- En este tipo de modalidad a distancia el proceso de enseñanza y aprendizaje se desarrollará en su totalidad a través de medios tecnológicos y digitales, con la implementación de entornos virtuales de aprendizaje.

Este tipo de modalidad se ofrece desde el subnivel Elemental de la Educación General Básica hasta Bachillerato General.

La educación a distancia virtual para el nivel de Educación Inicial, de manera excepcional y temporal, podrá adoptarse exclusivamente en situaciones de conmoción social o desastre natural que cause un grave impacto en la prestación del servicio educativo en instituciones fiscales, municipales, fiscomisionales o particulares".

Que, el Presidente de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, mediante Decreto Ejecutivo No. 234, de 22 de abril de 2024, designa a la señorita Alegría de Lourdes Crespo Cordovez, como Ministra de Educación.

Que, la Ing. Patricia Gabriela Sotomayor Verdesoto - Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Educación, suscribe con fecha 19 de julio de 2024, la Acción de Personal Nro. 01638; que rige a partir del 19 de julio de 2024, en favor del MSc. Patricio Rafael Moreno Vaca, como Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito.

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

Que, mediante Oficio Nro. 010-RUEJMV.2025, de fecha 03 de febrero de 2025, el Dr. Edwin Beltrán Beltrán – representante legal de la Unidad Educativa Fiscomisional “José María Vélaz S.J.” – Irfeyal Matriz, solicitó a la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza - Educación, lo siguiente: “(...) me permite remitir los documentos requeridos, para la ampliación del Servicio Educativo dirigido a niñas, niños y adolescentes en edad escolar, con los niveles:

Educación General Básica – Subnivel de Básica elemental, básica media, Básica Superior (2do a 10mo) Educación Formal, Modalidad a Distancia – Educación Virtual, temporalidad no intensiva, Régimen Sierra – Amazonía a partir del año lectivo 2025-2026, y régimen Costa – Galápagos a partir del año lectivo 2025-2026 (...).

Que, con Informe Nro. 17D05-DDPL-PF-2025-0015, de fecha 11 de marzo de 2025, elaborado por la División Distrital de Planificación y aprobado por la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza - Educación, en los numerales 5 y 6; señala:

“(...) 5. CONCLUSIONES:

La UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL vnMATRIZ, con código AMIE 17H03566, cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos para el procedimiento de renovación y funcionamiento de las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal.

La validación de los requisitos para renovación del permiso de funcionamiento realizada por las Divisiones Distritales de Apoyo, Seguimiento y Regulación, Administración Escolar y de las Unidades Distritales de Asesoría Jurídica, Gestión de Riesgos y Planificación, emiten la constancia con su rúbrica favorable, de que los documentos presentados por la Institución Educativa son legítimos.

La División de Administración Escolar remite los informes de infraestructura y gestión de riesgos favorables.

6. RECOMIENDACIÓN

Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ, con código AMIE 17H03566, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento fiscomisional, siendo su Promotor el INSTITUTO RADIOFÓNICO FE Y ALEGRÍA – IRFEYAL y su representante legal el Dr. Edwin Gonzalo Beltrán Beltrán, con Nro. de identificación 1711404366: ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Rumipamba, Zona 9, Dirección Distrital de Educación 17D05- Norte, dirección: Av. Mariana de Jesús y Av. América, coordenadas geográficas X: 778707 - Y: 9979625:

La ampliación del Servicio Educativo dirigido a niñas, niños y adolescentes en edad escolar con los niveles de Educación General Básica – Subniveles de Básica Elemental, Básica Media y Básica Superior de (2do a 10mo grados); Bachillerato en Ciencias (1ro, 2do y 3ro cursos), Educación Formal, Modalidad a Distancia - Educación Virtual, temporalidad no intensiva, Régimen Sierra-Amazonía, a partir del año 2025-2026, y Régimen Costa-Galápagos a partir del año lectivo 2025-2026.

La UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ, con código AMIE 17H03566, ofertará adicionalmente los niveles educativos autorizados según lo establecido en la Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2023-0003, de fecha 19 de abril de 2023, considerando la vigencia del acto administrativo respectivo (...).

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2025-00842-M, de fecha 12 de marzo de 2025, la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza - Educación, recomendó a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente: “(...) Recomienda: Autorizar a la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ, con código AMIE 17H03566, modelo pedagógico Intercultural,

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

sostenimiento fiscomisional, siendo su Promotor el INSTITUTO RADIOFÓNICO FE Y ALEGRÍA – IRFEYAL y su representante legal el Dr. Edwin Gonzalo Beltrán Beltrán, con Nro. de identificación 1711404366: ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Rumipamba, Zona 9, Dirección Distrital de Educación 17D05-Norte, dirección: Av. Mariana de Jesús y Av. América, coordenadas geográficas X: 778707 - Y: 9979625:

La ampliación del Servicio Educativo dirigido a niñas, niños y adolescentes en edad escolar con los niveles de Educación General Básica – Subniveles de Básica Elemental, Básica Media y Básica Superior de (2do a 10mo grados); Bachillerato en Ciencias (1ro, 2do y 3ro cursos), Educación Formal, Modalidad a Distancia - Educación Virtual, temporalidad no intensiva, Régimen Sierra-Amazonia, a partir del año 2025-2026, y Régimen Costa-Galápagos a partir del año lectivo 2025-2026.

La UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ, con código AMIE 17H03566, ofertará adicionalmente los niveles educativos autorizados según lo establecido en la Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2023-0003, de fecha 19 de abril de 2023, considerando la vigencia del acto administrativo respectivo.

La documentación e informes correspondientes podrá visualizarlos en el siguiente link de descarga:

*https://educacionec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yolanda_gallo_educacion_gob_ec/Ek879jPm9HpMnpG3Ulki2oBgf49Fkhvkw-VQc3Ze_KoA?e=EZmz98
(...).*

Que, mediante **Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2025-00949-M**, de fecha 19 de marzo de 2025, en alcance al **Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2025-00842-M**, de fecha 12 de marzo de 2025, la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza - Educación, remitió a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, lo siguiente: “(...) me permite remitir el alcance al **Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2025-00842-M**, de fecha 12 de marzo de 2025, relacionado a la solicitud de autorización para la ampliación del servicio educativo en la Unidad Educativa Fiscomisional “José María Velaz, S.J”-IRFEYAL MATRIZ.

Se adjunta el link de descarga de la declaración juramentada corregida por la Institución Educativa.

https://educacionec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/yolanda_gallo_educacion_gob_ec/EqfmZcv2TlJBm2xNSqBm60MBzpA4IoGtUO5h6OhjYi-MA?e=GKR6ic.

Que, con **Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2025-0355-M**, de fecha 28 de marzo de 2025; el Ing. Jacobo David Moral Camacho – Director Técnico de Administración Escolar, certificó: “*La Dirección Zonal de ADMINISTRACIÓN ESCOLAR, de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, certifica que la Unidad Educativa Fiscomisional “JOSÉ MARÍA VELAZ, S.J. - IRFEYAL - MATRIZ, ubicada en la Av. Mariana de Jesús y Av. América, parroquia Rumipamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, perteneciente a la Dirección Distrital 17D05 - Norte, CUMPLE con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, esto conforme al informe emitido por el Jefe de la Unidad Distrital de Administración Escolar de la Dirección Distrital de Educación 17D05 – Norte, Arq. Diego Nacimba, y por el Director Distrital de Educación 17D05 – Norte, Mgs. Jorge Romero.*

*Se recomienda continuar con el proceso de **AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA DE LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VELAZ, S.J. - IRFEYAL - MATRIZ, CON LA OFERTA EDUCATIVA EN LOS NIVELES: AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EDUCATIVA***

Servicio Educativo dirigido a niñas, niños y adolescentes en edad escolar con los niveles de:

- *Educación General Básica – Subniveles de Básica Elemental, Básica Media y Básica Superior de (2do a 10mo grados)*
- *Bachillerato en Ciencias (1ro, 2do y 3ro cursos)*

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

Educación Formal, Modalidad a Distancia - Educación Virtual, temporalidad no intensiva, Régimen Sierra-Amazonia, y Régimen Costa-Galápagos (...).

Que, en el Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE), se asigna el código AMIE **17H04589**, correspondiente al régimen Costa-Galápagos, para la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ**.

Que, la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, como dependencia del Ministerio de Educación, garantiza el ejercicio de los derechos constitucionales de la educación; y,

En ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; lo establecido en el artículo 31, numeral 3, literal mm) del Acuerdo No. 020 – 12 de fecha 25 de enero de 2012, que expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A**, de fecha 01 de octubre de 2021, reformado con el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A**, de fecha 04 de abril de 2022; y, el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00069-A**, de fecha 30 de octubre de 2023.

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar a la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ**, con código AMIE **17H03566**/Régimen Sierra-Amazonía; con código AMIE **17H04589**/Régimen Costa-Galápagos, siendo la Matriz, modelo pedagógico Intercultural, sostenimiento Fiscomisional, siendo su promotor el INSTITUTO RADIOFÓNICO FE Y ALEGRÍA – IRFEYAL; y, como Representante Legal de la Institución Educativa el MSc. Edwin Gonzalo Beltrán Beltrán, con Nro. de identificación 1711404366, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Rumipamba, Zona 9, Distrito 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza - Educación, dirección: Sector San Gabriel, Avda. América Oe4-10 y Avda. Mariana de Jesús, coordenadas geográficas X: 778724; Y: 9979589; **la ampliación y funcionamiento del Servicio educativo dirigido a niñas, niños y adolescentes en edad escolar**, con los siguientes niveles:

- Educación General Básica – Subniveles: Básica Elemental, Básica Media y Básica Superior (2do. a 10mo. grado); y, Bachillerato en Ciencias (1ero. a 3er. curso), Educación Formal, Modalidad a Distancia – **Educación Virtual**, Régimenes: Costa - Galápagos y Sierra-Amazonía, a partir del año lectivo 2025-2026.

Artículo 2.- Establecer que la máxima autoridad de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ**, cumpla con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos y mantenga actualizada la información requerida en los Sistemas de Gestión de Información del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer al promotor, personal directivo, docente y administrativo de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ**, que desarrollen sus actividades de conformidad y en estricto apego a lo establecido en la normativa legal vigente, cronogramas, disposiciones y lineamientos o normativa de posterior emisión que sean suscritos por la Autoridad Educativa Nacional o instancias competentes, con el objetivo de que cumplan con sus atribuciones y responsabilidades, precautelando el interés superior de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, advirtiendo que su transgresión será sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y normas pertinentes.

Artículo 4.- El promotor y/o representante legal, la máxima autoridad, directivos, docentes, madres de familia, padres de familia, otros actores educativos y quienes formen parte de la Comunidad Educativa en general; serán responsables de denunciar ante las autoridades e instituciones competentes correspondientes en el tiempo previsto en la ley; cuando tengan conocimiento de actos de violencia de connotación física, sexual, psicológica

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

y/o cualquier otro, que atente con la integridad de cualquier miembro del sistema educativo, para lo cual, además de cumplir con las disposiciones legales previstas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, deberán de acatar lo dispuesto en el Manual de Rutas y Protocolos de actuación frente a Situaciones de Violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo, Códigos de Convivencia y demás normativa aplicable frente a este tipo de situaciones.

Artículo 5.- Responsabilizar a la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza - Educación, para que, en el ámbito de sus competencias, realice las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución, así como el control y seguimiento periódico a través de las instancias a su cargo.

Artículo 6.- Encargar a la Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza - Educación, la notificación de la presente Resolución a la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ**, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “JOSÉ MARÍA VÉLAZ S.J.” – IRFEYAL MATRIZ**, ofertará adicionalmente los niveles educativos autorizados según lo establecido en la **Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00267-R**, con fecha 10 de junio de 2022.

Segunda. - La Institución Educativa, está sujeta a visitas de control interno, ejercidas por el Ministerio de Educación, para la verificación del cumplimiento de las políticas, estándares educativos y normativa vigente.

Tercera. - La Dirección Zonal de Educación Especializada e Inclusiva, en el ámbito de sus competencias, deberá realizar las visitas periódicas a la Institución; con la finalidad de que se verifique el cumplimiento de los estándares de calidad educativa, definidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.

Cuarta.. – La Dirección Distrital 17D05 Parroquias Urbanas La Concepción a Jipijapa y Parroquias Rurales Nayón Zambiza - Educación, debe velar por la aplicación de lo establecido en el **ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00069-A**, de fecha 30 de octubre de 2023, para la Implementación de la Educación Formal Modalidad a Distancia, de conformidad con sus atribuciones.

Quinta. - Las Instituciones Educativas fiscomisionales tendrán responsabilidad solidaria en casos de infracciones imputables a los promotores y/o representantes legales, directivos y docentes del establecimiento educativo, para estas, como para las demás instituciones educativas según su tipo de sostenimiento y sus miembros, su responsabilidad en los actos que prevé y sanciona la normativa legal aplicable será determinada a través de los procedimientos establecidos en la ley según corresponda.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Documento firmado electrónicamente

Arq. Patricio Rafael Moreno Vaca

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2025-00153-R

Quito, D.M., 10 de abril de 2025

Referencias:

- MINEDUC-SEDMQ-17D05-2025-00842-M

Anexos:

- Acta Indicadores de Calidad.
- Declaración Juramentada
- Informe Nro. 17D05-DDPL-PF-2025-0015
- Informe Nro. MINEDUC-CZ09-17D05-DDAE-GDR-2025-024-IT
- Informe Nro. MINEDUC-CZ09-17D05-DDAE-GIE-2025-025-IT
- Luae
- Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2025-00842-M
- Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2025-00949-M - Alcance
- Memorando Nro. MINEDUC-SEDMQ-DZAE-2025-0355-M
- Oficio Nro. 010-RUEJMV.2025
- Registro del PEI
- Registro Pgr
- Resolución de Costos
- Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2023-0003 - Matriz
- Resolución Nro. MINEDUC-SEDMQ-2022-00264-R
- Ruc
- Validación de Requisitos

Copia:

Señora Magíster
Marga Natalya Unda Lara
Directora Técnica de Apoyo, Seguimiento y Regulación

Señorita Magíster
Sandra del Rocío Ruiz Mora
Directora Zonal de Educacion Especializada e Inclusiva

Jenny Paola Granda Loaiza
Directora Técnica de Planificación

Jacobo David Moral Camacho
Director Técnico de Administración Escolar

Señor Abogado
Jorge Israel Rivadeneira Arboleda
Director Zonal de Asesoría Jurídica

Gloria Beatriz Moyano Pinos
Analista Zonal de Planificación

Señora Ingeniera
Laura Elizabeth Velastegui Luna
Analista Zonal de Planificación

Angie Polette Cordova Jaramillo
Analista Zonal de Atención Ciudadana

Señor
Edwin Enrique Allan Chacon
Responsable Distrital de la Unidad de Planificación

gm/lm/jr/jg